

5811/1



Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.057

Contra

Prudencia Lahoz Frente

de

Pinseque

Legajo N° 123



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

15. 6. 38

Fecha de remisión al

Michael Rejinal
~~Cuerno de Marcho~~

13. NOV. 1938

Expediente núm. 5.057

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 folios, tramitado contra Prudencio Lahoz Fuente, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Prudencia Lahoz Puente

vecina de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Prudencia Lahoz Puente

vecina de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de Doña

~~Juez de Instrucción de~~ Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

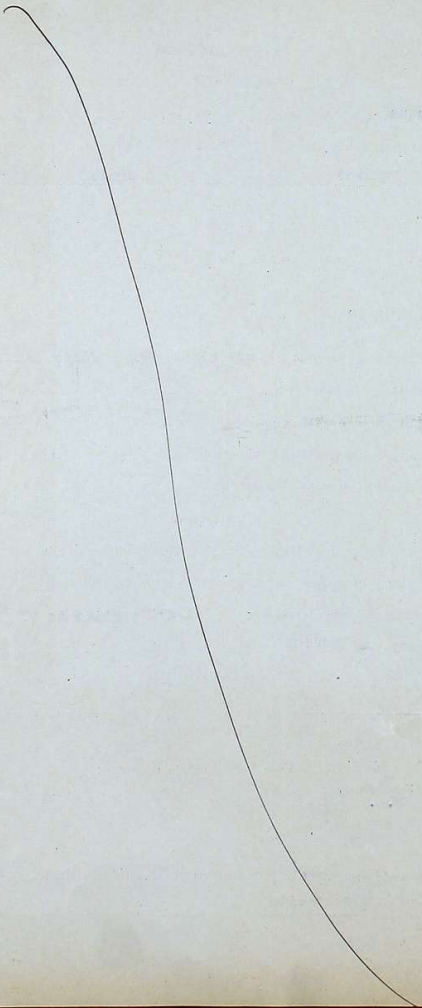
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción Expediente nº 5057 de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinse que que al margen se expresa.

contra

Dios guardea V.E. muchos años.
La Almunia a 20 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Prudencia Lahor

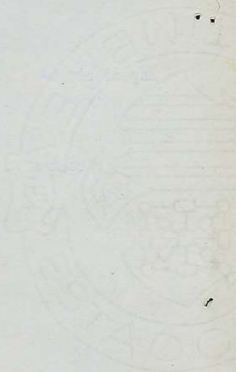
frente



Antonio Zaragoza

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones ZARAGOZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tribunales	15 pesetas
Seminarios	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se suscribirán de la Inspección de Correos en el Plaza Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Todos los pagos serán remitidos al importe en el momento de la suscripción.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman deberán ser enviados para su pago a la oficina de publicación sólo se envían al precio de venta, y en su caso, los del año anterior, y de los números de 1937, los del año anterior, y de los números de 1936.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En cada línea o espacio que ocupe cada anuncio se entenderá que se inserta, 1500 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se suscribirán del Excmo. Sr. Gobernador, por cinco, exceptuándose, según esta prevención, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Heraldo Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín de oficio, y se les dará un ejemplar en el sitio de su residencia, o en el de su domicilio, hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes recibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, un ejemplar de este Boletín, colectados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Los señores Alcaldes en la Provincia, sus Alcaldes, Comisarios y Alcaldes de Atrás sujetos a la legislación peninsular, y los señores Alcaldes de ayuntamiento, si en ellas no se dispusiere otra cosa, tendrán que pagar el precio de venta de este Boletín.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en suiza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100, si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el borzo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y de los intereses, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el borzo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente cédula de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel fe pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho, y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por el, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y avivación certera del arcano, legó aquella España: Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sierva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para lanzar, en la hora de las justas distributivas, con el nuevo pacto de la recompensa a los hijos de nuestra Nación profusa con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espalará por el mundo el recuerdo de preferidas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, recomstando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha roturado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de Hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, en crecimiento en el suyo imperecedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saba destructora del hombre maligno, perdura inmutado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador, y
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyéndolo entre estos los pedidos en proporción a las existencias que haya. Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El cumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvando al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advertido a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de esta ciudad, en las J. O. N. S. (San Andrés, S. bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de describir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almoñuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses moneas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco óticamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca	42.90
Borja	43.20
Calatayud	42.70
Cañena	43.75
Daroca	43.95
Ejea de los Caballeros	43.65
Jatón	42.80
Zaragoza	43.15

Procedente de Bilbao	Pesetas
Ateca	42
Borja	41.35
Calatayud	41.95
Cañena	42.05
Daroca	4.30
Ejea de los Caballeros	41.95
Jatón	41.20
Zaragoza	41.55

Revendedores.—Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Martín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de substancias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni rebajas las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Frensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Frensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es imprescindible, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: descripción del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mandato, para señalar la taxación en origen de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que rige en 15 de julio de 1936 y el que estime ser conveniente en Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: "Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirmo otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se modifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, notando término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor costo, resultando así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estano nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estano y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en "factura".

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

"Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fue otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

De Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Cárcas Gajate, vecino de Luceni (Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Pasa, vecino de id. (Expte. 5.036).

Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).

Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).

Ignacio Benedí Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).

Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).

Segundo Coscolla Cárcas, vecino de id. (Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).

Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).

Demetrio Soisona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Doria.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).

Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Giriaco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).

Nicolás Kastro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínsque. (Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).

Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).

Joaquín Lapidiera Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).

Julian Latre Brasat, vecino de id. (Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).

Hildefonso Manero Lapiçña, vecino de id. (Expte. 5.062).

Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).

Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).

Raúl Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).

Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almonia de Doria Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

SECCION SEXTA**FUENTES DE JILOCA**

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para moledar, sita en la parida de «Porapeña», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pleito cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, constituido para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extenidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perraucá.

Modelo de proposición

D. vecino de habitante en domiciliado en la calle de número según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en subasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por este Ayuntamiento, supletándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Boyo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse las procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de España.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1935 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NDM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comarín, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una pila	75
Una mesita de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	5
Una estufa de petróleo	3
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boya, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesita de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con farrá y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papelera, un abrigoy una percha de madera con cinco ganchoes	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pila de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botas y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos cazas-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquieta de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, dos banditos	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un mantenido, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corfinas, una camisa de señora, una camiseta, una cocha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una cocha blanca, dos faldas, un hute viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl en cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a junta general ordinaria para los diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Maute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	44.65
Cella	44.60
Santa Eulalia	44.50
Camínreal	44.15
Calamocha	44.11
La Puebla de Híjar	44.55

Distribuido en Bilbao:

Pesetas
los 100 kgs.

Teruel	43.05
Cella	43
Santa Eulalia	42.85
Camínreal	42.55
Calamocha	42.50
La Puebla de Híjar	42.90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor, los precios fijados vendrán recargados en 0.50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

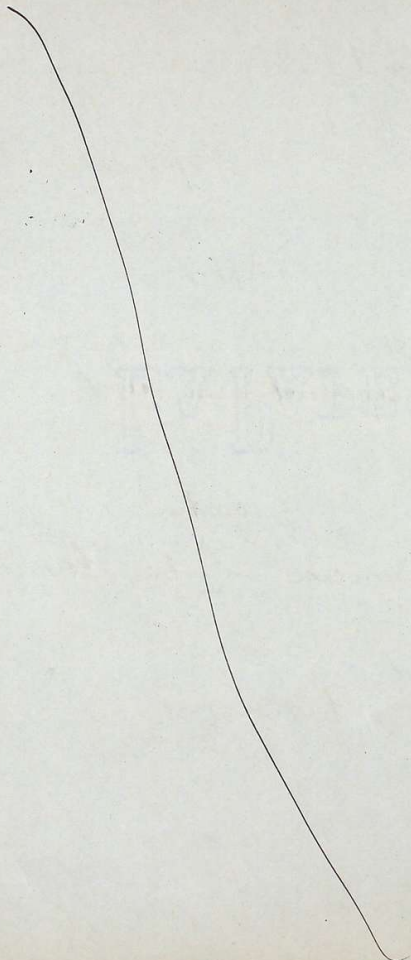
Expediente n.º 5057

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Prudencia Labor Fuente

de
Pinneque

482



A

Contribuyó con su hacienda para ganar votos para el Frente Popular. Tiene fincas urbanas y rústicas y otros bienes por valor aproximados de 30.700 pts.

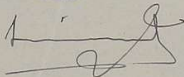
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Prudencia Lahoz Fuente de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente a la inculpada.

Expediente
núm. 5067

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Junio de 1938.
El Año Triunfal

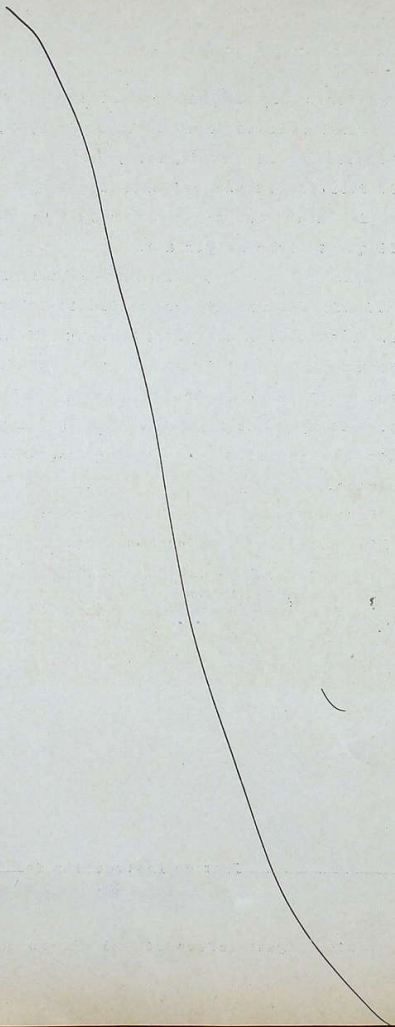
P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción del partido de _____

LA ALBUJICA DE DOÑA GODINA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y seis

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Prudencia Labor Fuente vecino de Pueque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó á la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente,

reciba de la -
razón a tres testigos para acreditar, cumplimentado se proveerá tal y co-
mo, y las personas de la familia de la recurrida

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

Ante mí.

Antonio Bayona

Francisco Nuoya

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Nuoya

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de
noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento
de la orden que se le dirigió con fecha veinte de junio
último.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





53

Prudencia Labor Fuente

del

Expediente nº 5057

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que la vecina de Pinseque anotada al margen, fué de izquierdas muy anciana, falleció en Diciembre del 1.937.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagon 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puerto

Lois Galanera
L. V. Valdivia

• Señor Juez de Instrucción del Partido
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

I. 1.588.814

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5057 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Prudencia Latorre Fuente dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a tres testigos sobre los extremos, quienes dirán las personas que viven a costa de la expedientada, su contribución a familia, grado de parentesco

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 10 de junio de 1938.

Ricardo Nuoya

Sr. Juez municipal de Pineroque

5 J

Providencia:— Finseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria,
Cúmplase cuanto de manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación de la expedientada Prudencia Lahoz Fuentes por haber fallecido; cítese al familiar de la misma su nieto Carmelo Manero Mendiz, para que el día veintidos del corriente y hora de las diez comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra su abuela se siguen; cítense igualmente a los vecinos Dn. Manuel Marín Algora, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las catorce con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.

Reclamase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ello devuelvanse las presençes a su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma Dn. Domingo Bernal Ortigas, Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



Domingo Bernal

Josep Colobret

Diligencia:— Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Colobret

Otra;— En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad, firma conmigo, de que certifico.

Carrianto gay

Colobret

Declaración.- En el pueblo de Rinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Dn. Domingo Hernal Ortigas y de mí el secretario, compareció Don. Carmelo Manero Iñáñiz, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que es nieto de la inculpada Prudencia Iñáñiz Fuentes; Que no perteneció a ningún partido de los que integraban el funesto Frente Popular, así como tampoco a las asociaciones obreras, que solamente emitió su voto en las primeras elecciones que se celebraron sea en las del advenimiento de la República mejor dicho en las primeras que se celebraron para diputados a Cortes despues del advenimiento; que no huyó a la zona roja y que falleció en este pueblo el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Que nada más tiene que decir.
Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Domingo Bernal

Carmelo Manero

Jorge Roberto

Otra del testigo Manuel Marin Algora:- En el mismo día y ante el mismo Sr. Juez y secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la Villa de Alagón y vecino de este pueblo de Rinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que no le consta que la inculpada Prudencia Iñáñiz Fuentes perteneciera a los partidos u asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, lo único que voto en algunas elecciones a favor del Frente y debido a su avanzada edad no pudo hacer propagandas en favor de este.

Que no huyó a la zona roja.
Que a expensas de la inculpada no vive nadie.
Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Domingo Bernal

Manuel Marin

Jorge Roberto

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas:- Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que no le consta que la inculpada Prudencia Iñáñiz Fuentes perteneciese a los partidos u asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, que solamente le consta que en alguna elecciones votó la candidatura del mismo, y debido a su avanzada edad no podía hacer propagandas.

Que no huyó a la zona roja.
Que a expensas de la misma no vive nadie.
Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Domingo Bernal

Jesús Valero
Jorge Roberto

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural del pueblo de Bérrocles y vecino de esta de Rinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que no le consta que la inculpada Prudencia Iñáñiz Fuentes perteneciera a los partidos u asociaciones de las que integraban el funesto Frente Popular, si que votó en algunas elecciones la candidatura de estos y debido a su avanzada edad no podía hacer propagandas en su favor.

Que no huyó a la zona roja.
Que a expensas de la misma no vive persona alguna.
Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

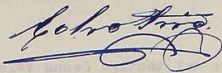


Domingo Bernal

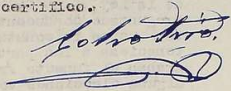
Isidoro Miguel

Jorge Roberto

Diligencia:- Recibido el informe reclamado al Sr. Presidente de la
Comisión Gestora queda unido a continuación, de que certifico.

Cobro Hijo.


Remisión:- Complimentado el presente se devuelve a su procedencia por
el conducto de su recibo, de que certifico.

Cobro Hijo.


7
10

Informe:- El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: La inculpada Prudencia Lahoz Fuentes, no perteneció a ningún partido ni asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, lo único que sí votó en algunas elecciones en favor de dicho frente y debido a la edad tan avanzada de la misma no pudo hacer las propagandas correspondientes a su favor.

Que no huyó a la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado.

Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

El Presidente,



Mario Benítez

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ ENERKIENTE La Almusia catosee de junio de
SR MARTINEZ. el novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y para aportar la partida de defunción de
la expedientada dirijase carta-prden al Juez municipal de
Pinaseque.

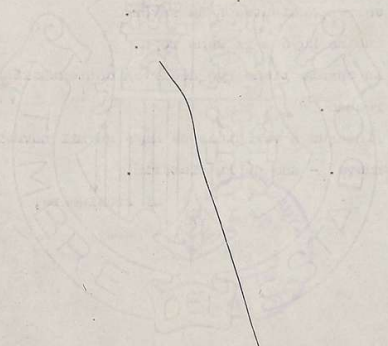
M_ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Martinez

[Handwritten signature]

NOTA. = Seguidamente se cumple, doy fe.

[Handwritten signature]



118

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y dimanante de expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm. 482, dirijo a V. la presente, para que una a continuación certificación de la partida de defunción de Prudencia Lahoz Fuenteque falleció el día 16 de diciembre de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 14 junio 1939. = Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

PINSEQUE.



Providencia:- Pinseque a dieciseis de Junio
de mil novecientos treinta y nueve. -
Año de la Victoria, - - - - -
Cúmplase cuanto se manda por el Señor
Juez de Instrucción de este partido en
la precedente orden; y hecho devuélvase
a su procedencia por el conducto de su
recibo. - - - - -
Lo mandó y firma dicho Sr, Juez, de que
certifico. - - - - -



Domingo Benal

[Handwritten signature]

Diligencia:- Queda unida a continuación certi-
ficación del acta de defunción de D^a Pru-
dencia Lahoz Fuentes, de que certifico.

[Handwritten signature]

Remisión:- Cumplimentado el presente se devuel-
ve a su procedencia por correo ordinario,
en el día de hoy, de que certifico. - - -

[Handwritten signature]

12

Dn. Domingo Bernal Ortigas; Juez municipal y encargado del Registro Civil del pueblo de Pinseque en la provincia de Zaragoza. - - - - -

CERTIFICADO: Que en el Tomo diecinueve de la Sección de defunciones del Registro Civil de mi cargo, al folio, primero, se halla el acta que copiada literalmente dice así: "**Al margen.** = Número 17. = Nombre y apellidos. = Prudencia Lahoz Fuentes. = En el centro. = Registro civil de Pinseque. = Distrito de Pinseque. = En el pueblo de Pinseque, provincia de Zaragoza, a las once horas y treinta minutos del día dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante Dn. Domingo Bernal Ortigas, Juez municipal propietario y Dn. Jorge Calvo Martín, Secretario del mismo, se proceda a inscribir la defunción de Dña. Prudencia Lahoz Fuentes, de noventa años, natural de Pinseque, provincia de Zaragoza, hija de D. Manuel Lahoz y de Dña. Francisca Fuentes, domiciliada en la calle Mayor, número cinco, piso 1.º, de profesión su sexo y de estado viuda de Dn. Angel Méndiz, de cuyo matrimonio deja dos hijas llamadas Petra y Lucía Méndiz Lahoz, de 60 y 50 años de edad respectivamente, vecinas de este pueblo, falleció en su domicilio el día de hoy a las cinco horas, a consecuencia de **broncopneumonia**, según resulta del certificado facultativo y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de este pueblo. = Esta inscripción se practica en virtud de manifestación personal de su vecina Sergia Lázaro, consignándose además que otorgó testamento en 13 de Marzo de 1.933, ante el Sr. Notario de Alagón, habiéndola presenciado como testigos, Dn. Mario Bernal Manero y Dn. Crisanto Gay Zuazu, mayores de edad y vecinos de este pueblo, casados, labrador y empleado respectivamente. = Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos y no la manifestante por no saber, de que certifico. = Domingo Bernal. = Mario Bernal. = Crisanto Gay. = Jorge Calvo Srío. = Rubricados. = Hay un sello en tinta que se lee "Juzgado municipal de Pinseque". - - - - - Es copia de su original al que me refiero. - - - - - Y para su remisión al Sr. Juez de Instrucción del partido, expido la presente que firmo y sello en Pinseque a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - - - - -

El Juez municipal,

Domingo Bernal

P. S. M.
 El Secretario,

Jorge Calvo

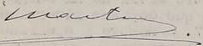


PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia veintiuno de junio de mil
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, remítase
el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones de Zaragoza.

M_ Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe.

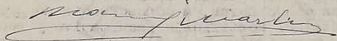


Ante mi,

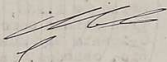


RESUMEN.= El Juez Instructor que suscribe como resumen de este ex-
pediente, hace constar; que Prudencia Lahoz Fuente no estaba afilia-
da a los partidos que integraban el frente Popular, si bien en las
elecciones votaba las candidaturas de dicho Frente.

La Almunia 21 junio 1939.= Año de la Victoria.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



17

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a
 Expediente n.º 5057 V. E. adjunto, el expediente sobre
 declaración administrativa de respon-
 sabilidad civil anotado al margen y
 pieza separada de embargo referen-
 te al mismo.

CONTRA

Provincia Labor
Fuente
 de *Truceque*

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *de* *Jaca*
 de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~



Manuel de la Victoria
Manuel

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incauta-
 ciones de ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Prudencibia Lahoz Fuente, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho presunto inculpado votó en las elecciones la candidatura del Frente Popular no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

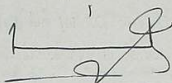
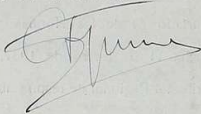
Era además de avanzada edad y falleció en Pinseque en Diciembre de 1.937.

Procede por ello a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas actuaciones.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado con más acierto criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tresde Julio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atente oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



ind

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos

S. S. cuarenta y cuatro.

Hillarselo. Comuniquese el presente expediente al Ministerio
Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores Expositores el margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rubricado

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Procede la abstracción
del expediente de Prudencio Lages
y el archivo de este expediente.

Zaragoza 24 Octubre 1944

Salvador Gual

Nota. - Devuelto de Fiscalía hoy 26 Octubre 1944.

Providencia. - Zaragoza veintiocho Octubre
D. D. } mil novecientos cuarenta y
Hillanuelo } cuatro.
Fepola } Pase al Posente
Barroeta }

Respecto Gual

Nota. - Regidamente se cumplió lo mandado.

S E N T E N C I A

Señores)	
Ilmo. Sr. Presidente)	En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
D. Jose Millaruelo Durango)	Noviembre de mil novecientos cuarenta
Magistrados)	y cuatro.
D. Felix Tejada Torres)	
D. Angel Barroeta P. de)	Examinadas por esta Audiencia Provin-
Lieneres.)	

 cial constituido con los señores anotados al margen las diligencias del expediente seguido contra PRUDENCIA LAHOZ FUENTE vecina de Pinseque.

RESULTANDO:Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias no aparece justificado que PRUDENCIA LAHOZ FUENTE realizara acto alguno constitutivo de Responsabilidad Política, ya que se limitó a votar candidatura del Frente Popular.

RESULTANDO:que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO:Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelta la expedientada.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada
PRUDENCIA LAHOZ FUENTE, del expediente de Responsabilidad Po-
lítica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.

Prudencia Lahoz Fuente
[Signature]

Notificación
al Sr. Fiscal } En el siguiente día notifique en
legal forma al Sr. Fiscal la
sentencia anterior queando
diligencias y presentando en prueba
de ello lo que certifique

[Signature]
[Signature]

Nota - Seguirse de nuevo el asunto orden de fijos para notificación

S E N T E N C I A

Señores

Ilmo. Sr. Presidente)	En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
D. Jose Villaruelo Durango)	Noviembre de mil novecientos cuarenta
Magistrados)	y cuatro.
D. Felix Tejada Torres)	
D. Angel Barroeta P. de)	Examinadas por esta Audiencia Provin-
Lizieres.)	

cial constituido con los señores anotados el margen las diligencias del expediente seguido contra PRUDENCIA LAZO FUENTE vecina de Pinaque.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias no aparece justificado que PRUDENCIA LAZO FUENTE realizara acto alguno constitutivo de Responsabilidad Política, ya que se limitó a votar candidatura del Frente Popular.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelta la expedientada.

PALLANOS: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada
PRUDENCIA LAHOZ FUENTE, del expediente de Responsabilidad Po-
lítica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.



no 44

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. _____

Exp. n/ 5057
contra
PRUDENCIA LAHOZ
FUENTE.

vecina de

Pinseque

(ZARAGOZA)

Sirvase notificar en legal forma al interesado la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente anotado al margen, haciendole entrega de la adjunta copia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1944.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA

PROVIDENCIA- Juez Ejte. La Almunia a veintiocho
Sr. Orna. de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta orden
en este dia, anotese; y librese carta orden al in-
ferior de Pinseque para la notificación interesa-
da por la Superioridad, y cumplimentada reporte-
se dejando nota.

Lo acuerdo y firma doy fe.

E
Jose M. Dominguez

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se anota y se libra la
orden acordada; doy fe.

Alvarez

videncia) Pinseque a treinta de Noviembre
Juez) de mil novecientos cuarenta y cua
Sr. Andrés.) tro. -----

Cumplase cuanto se manda por el Sr. Juez de
instrucción de este partido en la precedente
orden, y evacuado el servicio, devuélvase a
su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que cer-
tifico. -----



Rafael Andújar
George S. Cotro

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo man-
dado en la anterior providencia, de que certi-
fico. -----

Cotro

Otra: - Le pongo yo el Secretario para hacer constar
que la expedientada Prudencia Lahoz Fuentes
falleció en esta localidad el día dieciseis
de Diciembre de mil novecientos treinta y sie-
te, hallándose inscrito su fallecimiento en
el registro civil de este juzgado, al tomo
19 y folio primero, por lo cual no ha podido
hacerse la notificación ordenada, y se devuel-
ve la copia de la sentencia que se acompañaba
a la precedente orden, conste y lo certifico.

Cotro

Remisión: - Cumplimentada la presente se devuelve a
su procedencia por el conducto de su recibo,
de que certifico. -----

Cotro

De orden de S.S. y en cumplimiento de car-
ta orden de la Superioridad; se dirige a V.
la presente para que sea notificada en forma
y con entrega de la copia que se acompaña la
sentencia dictada por el Tribunal provincial
de responsabilidades políticas contra el veci-
no de esa Prudencia Lahoz Fuente en expedien-
te número 5057.

Devolviendo la presente cumplimentada
a la mayor brevedad sin dar lugar a recursos

Dios guarde a V. muchos años.

La Alcañia é 28 de Noviembre de 1944.



Amis Alvares

Sr. Juez Municipal de Pinseque.

Pro-

5811/1

Exp. 5057

S E N T E N C I A

Señores)
 Ilmo. Sr. Presidente)
 D. Jose Millaruelo Durango)
 Magistrados)
 D. Felix Tejada Torres)
 D. Angel Barroeta F. de)
 Liencres.)

En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
 Noviembre de mil novecientos cuarenta
 y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provin-

cial constituido con los señores anotados al margen las diligencias del expediente seguido contra PRUDENCIA LAHOZ FUENTE vecina de Pinseque.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias no aparece justificado que PRUDENCIA LAHOZ FUENTE realizara acto alguno constitutivo de Responsabilidad Política, ya que se limitó a votar candidatura del Frente Popular.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelta la expedientada.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada
FRUENDIA LAHOZ FUENIE, del expediente de Responsabilidad Po-
lítica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.- Jose Millaruelo.- Felix
Tejada.- Angel Barroeta.-Rubricados

ES COPIA

Rubricado